HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO
HIM871203BS0

DIA 17 MES 03 AÑO 2017 | HOJA No. 1 DE 3

NO. CONTRATO: RM-AG-0123/17

AREA REQUIRENTE: -003140-

REQUISICION No.:

SESION COMITE No. / FECHA:

CONTRATO

PROGRAMADO ( ) ABIERTO (X)

ART. 48 LAASSP SA (X) NA ( )

FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 17 MES 03 AÑO 2017

AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO: IV02PC

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)

DEUPRESS, S.A. DE C.V.

TLAQUIAHUAC 7904
EL CEDRAL SAN MATEO
16870
XALPA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MEXICO
DEU0101318N6

NUMERO 002737 ACTA CONSTITUTIVA

LICENCIA O PERMISO SI ( ) NO (X)

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
C. EDGAR M. LORCA GONZALEZ

FIRMA:

CARGO: Representante legal

NÚMERO DE PODER NOTARIAL: 84795

TELEFONO Y FAX: 01 55 1539-6218

FECHA: DIA 30 MES 03 AÑO 2017

LUGAR DE ENTREGA 11
ALMACEN GENERAL

OBSERVACIONES:

AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.-
5430/131/2017, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LAASSP

HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud
17 MAR 2017
PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL

PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE)
21502
MATERIAL PARA INFORMACIÓN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
IV02PC

FECHA ENTREGA: SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA: PARCIAL

CONDICIONES DE PAGO: PARCIAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).
43
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSO

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
IA012NBG001-E33-2017
DIA 17 MES 03 AÑO 2017

TELEFONOS :
57 61 03 81
57 61 72 53
52 28 99 17 CONMUTADOR

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	11050365	AMERICAN JOURNAL OF CLINICAL NUTRITION Cantidad Solicitada:	21500020	5	12.00	REVISTA	1,573.66	7,867.80	18,882.72
002	11050366	AMERICAN JOURNAL OF KIDNEY DISEASES Cantidad Solicitada:	21500020	5	12.00	REVISTA	2,955.84	14,779.20	35,470.08
003	11050368	AMERICAN JOURNAL OF ORTHODONTICS DENTOFACIAL ORTHOPEDICS Cantidad Solicitada:	21500020	5	12.00	REVISTA	1,740.66	8,703.30	20,887.92
004	11050381	CHILD ABUSE AND NEGLECT Cantidad Solicitada:	21500020	5	12.00	REVISTA	2,156.30	10,781.50	25,875.60
005	11050385	CLINICS IN PERINATOLOGY Cantidad Solicitada:	21500020	2	4.00	REVISTA	4,015.85	8,031.70	16,063.40
006	11050386	CRITICAL CARE MEDICINE Cantidad Solicitada:	21500020	5	12.00	REVISTA	2,495.55	12,477.75	29,946.60
007	11050387	CURRENT OPINION IN PEDIATRICS Cantidad Solicitada:	21500020	2	6.00	REVISTA	5,592.30	11,184.60	33,553.80
008	11050394	GASTROENTEROLOGY CLINICS OF NORTH AMERICA Cantidad Solicitada:	21500020	2	4.00	REVISTA	4,735.92	9,471.84	18,943.68
009	11050397	HUMAN MOLECULAR GENETICS Cantidad Solicitada:	21500020	10	26.00	REVISTA	3,699.22	36,992.20	96,179.72
010	11050404	JOURNAL OF ALLERGY AND CLINICAL IMMUNOLOGY Cantidad Solicitada:	21500020	5	12.00	REVISTA	2,331.66	11,657.80	27,978.72
011	11050414	JOURNAL OF PEDIATRIC GASTROENTEROLOGY AND NUTRITION Cantidad Solicitada:	21500020	5	12.00	REVISTA	4,899.67	24,497.85	58,794.84
012	11050415	JOURNAL OF PEDIATRIC HEMATOLOGY/ONCOLOGY. Cantidad Solicitada:	21500020	3	8.00	REVISTA	6,358.69	19,076.07	50,869.52
013	11050417	JOURNAL OF PEDIATRIC ORTHOPAEDICS Cantidad Solicitada:	21500020	3	8.00	EJEMPLAR	5,625.69	16,876.77	45,004.72
014	11050418	JOURNAL OF PEDIATRIC SURGERY	21500020	5	12.00	REVISTA	4,167.41	20,837.05	50,008.92

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)	JEFE DEL DEPARTAMENTO	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
MARIA AMELIA ZARATE MARTINEZ	LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COMPRAS GUBERNAMENTALES GENERALES

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO EA-A3-017317, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, DEUFESS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. EDGAR MAURICIO LORCA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. EL HOSPITAL declara que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.

I.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 13 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 10,527 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México.

I.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.

I.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motivan de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Área Requirente: DEPARTAMENTO DE HEMEROBIBLIOTECA, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PROVEEDOR declara que:

II.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 24673 otorgada ante la fe del Notario Público Número 155 en el CIUDAD DE MEXICO Licenciado PABLO ANTONIO FERRERA FAVILA inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de CIUDAD DE MEXICO, bajo el folio mercantil Número 272177 de fecha 22/09/2001.

II.2. El C. EDGAR MAURICIO LORCA GONZALEZ en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 84705 de fecha 30/09/2013, pasada ante la fe del Notario Público Número 96, en el CIUDAD DE MEXICO, Licenciado LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDES.

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, financieros y humanos propios, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.

II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.

II.5. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad a las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.6. El PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

II.7. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como MICRO EMPRESA.

Expuesto lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA. - PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulada la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, CÓdigo Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA. - CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponda.

QUINTA. - GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizándolos durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todos los gastos convencionales por envío, los gastos, incluyendo impuestos, seguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta 12 MESES posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de evicción en los términos de los artículos 2118, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los mismos relativos en materia federal.

SEXTA. - RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA. - PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA. - CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA. - IMPUESTOS. El impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato conviene en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA. - ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en las excepciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la LAASSP, y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los anexos presentará Factura Original debidamente requisitada y sus copias de la misma, acompañado de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por anticipado, la anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no es hasta responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTE DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la factura Original debidamente requisitada.

EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er piso del Edificio Arturo Mundet (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario y días que establece EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de contra recibo.

En caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las facturas, señalando las causas que la originaron.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, facturadores o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptara y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la LAASSP.

El pago a los proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL en su Indicación en el sistema de pago Institucional o depósito en cuenta de cheques para lo cual deberán indicar la Institución Bancaria y el número de cuenta donde requiere se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos, la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las Instituciones Bancarias en reestar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la LAASSP., es decir, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos Fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pongan.

DÉCIMA SEGUNDA. - LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2° piso del Edificio Arturo Mundet, ubicado en la calle de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA. - REEMBOLSO. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las entregas establecidas en el presente instrumento y esto ocasione un desabasto que obligue a EL HOSPITAL en forma emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a: Cubrir el importe total que le cargue EL Hospital, por dicha compra contra factura.

Lo anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procederá a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de la establecida en los artículos 53 y 60 fracción II de la Ley Aplicable.

En dicho supuesto el área contratante notificará por oficio a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos a algún tercero que se refiere a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, por escrito emitido a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato base, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indudable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o antes las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los de estos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hayan ligado por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y sellado a favor de EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea satisfecho en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
c. Créditos a favor de EL HOSPITAL tendrá preferencia dentro de estos los que nos den de falla de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando existan sean divisibles y se haya efectuado por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando estas sean indivisibles.

De conformidad con los Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y montos:

Si el contrato excede el trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México y hasta un tope de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México antes del IVA, Indiscutiblemente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de
Seguros y de Fianzas

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato e igual plazo en caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y/o plazos incrementos no se eximirán cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá tramitar los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presentarlos ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de "EL HOSPITAL".

En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializador o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a entregarla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato .

DÉCIMA SÉPTIMA - RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para dar por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son enunciativas más no limitativas.

A) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
B) En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
C) Incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiera sufrir EL HOSPITAL por la ejecución de las obligaciones del presente contrato.
E) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
F) Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
G) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en lo que si es EL PROVEEDOR quien decida rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA - PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregarle los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si en la realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calculará sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Sucursal Bancaria, en efectivo o través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula (p/t) x (n/a) x (b/c) = pca

Donde p/t (1%)=penalización diaria n/a= número de días de atraso b/c= valor del bien entregado con atraso pca= pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA - SANCIONES PENALTIAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 97 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PROVEEDOR. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PROVEEDOR se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y EL PROVEEDOR no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que de la orden a la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda a enviar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

VIGÉSIMA - MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de "EL HOSPITAL".

VIGÉSIMA PRIMERA - REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a: DEPARTAMENTO DE HEMEROBIBLIOTECA, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el presente artículo.

VIGÉSIMA SEGUNDA - RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que surjan con respecto de los EL PROVEEDOR como a "EL HOSPITAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL HOSPITAL" sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VIGÉSIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplen con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por el cuantía riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegara a ocasionar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que el cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o en virtud derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del infractor o proveedor según sea el caso.

VIGÉSIMA QUINTA. - EFERVILENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - INCONFORMIDAD. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA OCTAVA - LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA NOVENA. - DISEÑANE LIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la S.H.C.P. de conformidad al artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Las partes acuerdan que en caso de existir desavenencia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en la fecha, por las partes en la Ciudad de México a 30 de marzo de 2017.

EL HOSPITAL

C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR

C. EDGAR MAURICIO LORCA GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y anteriores corresponden al contrato de adquisición de BIENES N° EA-A3-017317 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y DEUFESS, S.A. DE C.V.

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO
HIM871203BS0

DIA 17 MES 03 AÑO 2017 | HOJA No. 2 DE 3

NO. CONTRATO: RM-AG-0123/17

AREA REQUIRENTE: -003140-

REQUISICION No.: -

SESION COMITE No. / FECHA:

CONTRATO

PROGRAMADO ( ) ABIERTO (X)

ART. 48 LAASSP SA (X) NA ( )

FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 17 MES 03 AÑO 2017

AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO: IV02PC

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)

DEUPRESS, S.A. DE C.V.

TLAQUIAHUAC 7904
EL CEDRAL SAN MATEO
16870
XALPA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MEXICO
DEU0101318N6

NUMERO ACTA CONSTITUTIVA: 002737

LICENCIA O PERMISO: SI ( ) NO (X)

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: C. EDGAR M. LORCA GONZALEZ

FIRMA:

CARGO: Representante Legal

NÚMERO DE PODER NOTARIAL:

TELEFONO Y FAX: 01 55 1539-6218

FECHA: DIA 30 MES 03 AÑO 2017

LUGAR DE ENTREGA 11
ALMACEN GENERAL

FECHA ENTREGA: SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA: PARCIAL

OBSERVACIONES:

AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 5430/131/2017, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P.

HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
Instituto Nacional de Salud
17 MAR 2017
PRESUPUESTO AUTORIZADO
RECURSOS PROPIOS
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
CONTROL PRESUPUESTAL

CONDICIONES DE PAGO: PARCIAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).
43
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSO

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
IA012NBG001-E33-2017
DIA 17 MES 03 AÑO 2017

PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE)
21502
MATERIAL PARA INFORMACIÓN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
IV02PC

TELEFONOS :
57 61 03 81
57 61 72 53
52 28 99 17 CONMUTADOR

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
		Cantidad Solicitada:							
015	11050419	JOURNAL OF PEDIATRICS	21600020	5	12.00	REVISTA	3,379.22	16,896.10	40,550.64
		Cantidad Solicitada:							
016	11050424	LANCET	21600020	20	51.00	REVISTA	803.64	16,072.80	40,985.64
		Cantidad Solicitada:							
017	11050428	NEUROLOGY	21600020	19	48.00	REVISTA	878.77	16,696.63	42,180.96
		Cantidad Solicitada:							
018	11050431	PEDIATRIC ANESTHESIA	21600020	5	12.00	REVISTA	4,543.87	22,719.35	54,526.44
		Cantidad Solicitada:							
019	11050434	PEDIATRIC ANNALS	21600020	5	12.00	REVISTA	1,845.49	9,227.45	22,145.88
		Cantidad Solicitada:							
020	11050437	PEDIATRIC CLINICS OF NORTH AMERICA	21600020	2	6.00	REVISTA	3,082.76	6,165.52	18,496.56
		Cantidad Solicitada:							
021	11050438	PEDIATRIC DENTISTRY	21600020	3	7.00	REVISTA	7,446.64	22,339.92	52,126.48
		Cantidad Solicitada:							
022	11050440	PEDIATRIC EMERGENCY CARE	21600020	5	12.00	REVISTA	2,371.66	11,858.30	28,459.92
		Cantidad Solicitada:							
023	11050441	PEDIATRIC INFECTIOUS DISEASE JOURNAL	21600020	5	12.00	REVISTA	2,752.45	13,762.25	33,029.40
		Cantidad Solicitada:							
024	11050443	PEDIATRIC NEUROLOGY	21600020	5	12.00	REVISTA	3,066.93	15,334.65	36,803.16
		Cantidad Solicitada:							
025	11050444	PEDIATRIC NEUROSURGERY	21600020	2	6.00	REVISTA	8,132.00	16,264.00	48,792.00
		Cantidad Solicitada:							
026	11050445	PEDIATRIC PHYSICAL THERAPY	21600020	2	4.00	REVISTA	4,366.84	8,733.68	17,467.36
		Cantidad Solicitada:							
027	11050449	PEDIATRIC IN REVIEW	21600020	5	12.00	REVISTA	1,900.00	9,500.00	22,800.00
		Cantidad Solicitada:							

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)	JEFE DEL DEPARTAMENTO	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
MARIA AMELIA ZARATE MARTINEZ	LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COMPRAS GUBERNAMENTALES GENERALES

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO INAdq-012317, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, DELVEFESS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. EDGAR MAURICIO LORCA GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se considerará como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros cualquier el fundamentado y constituido del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.

I.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plasencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 10,527 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México.

I.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.

I.4. Para el presente ejercicio fiscal cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anverso del presente Instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se deriven de la presente adquisición, objeto del presente Contrato Área Requirente DEPARTAMENTO DE HEMEROBIBLIOTECA, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PROVEEDOR declara que:

II.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 24573 otorgada ante la fe del Notario Público Número 155 en el CIUDAD DE MEXICO Licenciado EMILIO ANTONIO PELAYO DAOU, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de CIUDAD DE MEXICO, bajo el folio mercantil Número 272172 de fecha 20/02/2001.

II.2. El C. EDGAR MAURICIO LORCA GONZALEZ en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para acreditar su personalidad y representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 84755 de fecha 5/06/2013, pasada ante la fe del Notario Público Número 25, en el CIUDAD DE MEXICO, Licenciado LEOPOLDO ALFREDO DE LEURENBARDUES.

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.

II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.

II.5. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad a las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.6. El PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

II.7. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como MICRO EMPRESA.

Expuesto lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente Instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA - PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde vierte su fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El/a Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente Instrumento.

CUARTA - CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente Instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponda.

QUINTA - GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizándolos durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las partes convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, seguros, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta 12 MESES, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de evicción en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA - RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el Lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR, queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA - PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluya la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA - CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato

NOVENA - IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato conviene en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable

DÉCIMA - ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente requisitada y sus copias de la misma, acompañado de Contrato original debidamente formalizado con dos copias para ambos lados, la cual será para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR es el responsable de que dentro de los días días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTE DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la factura Original debidamente requisitada.

EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er piso del Edificio Arturo Mundet ubicado en Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario y días que establece EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de cotra recibo.

En caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que lo originaron.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, faltantes o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptara y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

El pago a los proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago mediante carta o depósito en cuenta de cheques para lo cual deberán indicar la Institución Bancaria y el número de cuenta donde requiere se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos; la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que estos tomen las Instituciones Bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., es decir, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan.

DÉCIMA SEGUNDA - LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2° piso del Edificio Arturo Mundet, ubicado en la calle de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

DÉCIMA TERCERA - REEMBOLSO. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las entregas establecidas en el presente Instrumento y esto ocasione un desabasto que obligue a EL HOSPITAL en forma emergente a realizar compras para proporcionar los bienes al almacén, EL PROVEEDOR se obliga a: Cubrir el importe total que demerge EL Hospital, por dicha compra contra factura.

Lo anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procederá con la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de la establecido en los artículos 53 y 60 fracción II de la Ley Adjeha

Es dicho supuesto el bien contratante notificará por oficio a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada

DÉCIMA CUARTA - TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir sus derechos de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con los siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que sé traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato base, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o acto jurídico que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de cesión o constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que lleve como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad hasta la terminación del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente Instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación o orden de preferencia para su pago.

a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando estás sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando estás sean indivisibles

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:

Si el contrato asciende a trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México y hasta un tope de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de
Seguros y de Fianzas.

Ésta garantía estará vigente hasta dos meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato e igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá tramitar los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presentarlos ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializador o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a entregarla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables conforme dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA - RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, facultará a EL HOSPITAL para dar por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos y no limitativos.

A) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adjudicados por este contrato.
B) En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
C) Incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiera sufrir EL HOSPITAL por la inejecución de las obligaciones del presente contrato.
E) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
F) Por no cumplir con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
G) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y entable la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA - PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregarle los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento o que se refiere la cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calculará sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Sucursal Bancaria, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de pena convencional, a cargo de EL HOSPITAL Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula: (p/d) x (r-a) x (d-e)=c = por

Donde p/d (1%) penalización diaria; a= número de días de atraso; r=valor del bien entregado con atraso; c= pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA - SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 97 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PROVEEDOR. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PROVEEDOR se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifieste lo que a su derecho convenga; una vez concluido dicho término y EL PROVEEDOR no haya realizado el pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda enviar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

VIGÉSIMA - MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de "EL HOSPITAL".

VIGÉSIMA PRIMERA - REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a DEPARTAMENTO DE HEMEROBIBLIOTECA, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto invocado.

VIGÉSIMA SEGUNDA - RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten por lo que EL PROVEEDOR exime a "EL HOSPITAL" de cualquier responsabilidad de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL HOSPITAL" sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VIGÉSIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegaren a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA - DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que el cumplimiento del presente Contrato violentara derechos de terceros sobre patentes o marcas, o en cualquier derecho de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso

VIGÉSIMA QUINTA - PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo establecido en el artículo 81 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con el presente Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA OCTAVA - LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles

VIGÉSIMA NOVENA - DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la S.H.C.P. de conformidad al artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGÉSIMA - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA PRIMERA - Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

El presente Contrato se firma, en 8 tantos, por las partes en la Ciudad de México, el día 30 de marco de 2017.

EL HOSPITAL

C.P. CARLOS ROGELIO PLASENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR

C. EDGAR MAURICIO LORCA GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y anteriores corresponden al contrato de adquisición de BIENES N° INAdq-012317 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y DELVEFESS, S.A. DE C.V.

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO
HIM871203BS0

DIA 17 MES 03 AÑO 2017 | HOJA No. 3 DE 3

NO. CONTRATO: RM-AG-0123/17

AREA REQUIRENTE: -003140-

REQUISICION No.:

SESION COMITE No. FECHA:

CONTRATO

PROGRAMADO ( ) ABIERTO (X)

ART. 48 LAASSP SA (X) NA ( )

FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 17 MES 03 AÑO 2017

AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO: IV02PC

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)

DEUPRESS, S.A. DE C.V.

TLAQUIAHUAC 7904
EL CEDRAL SAN MATEO
16870
XALPA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MEXICO
DEU0101318N6

NUMERO 002737 ACTA CONSTITUTIVA

LICENCIA O PERMISO SI (NO (X

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

C. EDGAR M. LORCA GONZALEZ

FIRMA:

CARGO: Representante legal

NÚMERO DE PODER NOTARIAL: 84795

TELEFONO Y FAX: 01 55 1539-6218

FECHA: DIA MES AÑO

LUGAR DE ENTREGA 11
ALMACEN GENERAL

OBSERVACIONES:

AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.-
5430/131/2017, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P.

HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
Instituto Nacional de Salud

17 MAR 2017

PRESUPUESTO AUTORIZADO
RECURSOS PROPIOS
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
CONTROL PRESUPUESTAL

PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE)
21502
MATERIAL PARA INFORMACIÓN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
IV02PC

FECHA ENTREGA: SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA: PARCIAL

CONDICIONES DE PAGO: PARCIAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).
43
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSO

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
IA012NBG001-E33-2017
DIA 17 MES 03 AÑO 2017

TELEFONOS :
57 61 03 81
57 61 72 53
52 28 99 17 CONMUTADOR

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
028	11050553	REHABILITACIÓN- REVISTA DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN Y MEDICINA FISICA Cantidad Solicitada:	21500020	2	4.00	REVISTA	5,700.00	11,400.00	22,800.00
029	11050555	SEMINARS IN PEDIATRIC SURGERY Cantidad Solicitada:	21500020	2	6.00	EJEMPLAR	3,687.18	7,374.36	22,123.08

NOTA: CONTRATO ABIERTO A PETICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HEMEROBIBLIOTECA, CON VIGENCIA DEL 20 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017. SE DEBERÁ ENTREGAR GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO DEL 100%. LAS ENTREGAS SE REALIZARAN CONFORME ANEXO TÉCNICO Y VO.BO. DEL ÁREA USUARIA. EL CODIGO CORRECTO DE LA REVISTA CHILD ABUSE AND NEGLECT ES EL 11050381.

FECHAS DE ENTREGA :
Fecha Mínima:
Fecha Máxima:

	MINIMOS		MAXIMOS	
Importe:	$	417,580.44	$	1,031,747.76
Descuento:	$	0.00	$	0.00
SubTotal:	$	417,580.44	$	1,031,747.76
Otros Impuestos:	$	0.00	$	0.00
Sub Total 2:	$	417,580.44	$	1,031,747.76
Impuesto I.V.A:	$	0.00	$	0.00
Total:	$	417,580.44	$	1,031,747.76

(un Millon Treinta y un Mil Setecientos Cuarenta y siete Pesos 76/100 M.N.)

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)	JEFE DEL DEPARTAMENTO	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
MARIA AMELIA ZARATE MARTINEZ	LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	LIC. NICOLÁS GONZALEZ BUSTOS	C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COMPRAS GUBERNAMENTALES GENERALES

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO EMA-012-17. DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, CELERITAS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. EDGAR MAURICIO LORCA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.

I.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 13 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plasencia Pacheco, es en carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 13,527 de fecha 09 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zagala López, Titular de la Notaría Pública Número 226 de la Ciudad de México.

I.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.

I.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se originen de la presente adjudicación, objeto del presente Contrato. Área Requirente: DEPARTAMENTO DE HEMEROBIBLIOTECA, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PROVEEDOR declara que:

II.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 24673 otorgada ante la fe del Notario Público Número 155 en el CIUDAD DE MEXICO Licenciado PABLO ANTONIO PEÑAFIEL PADILLA inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de CIUDAD DE MEXICO, bajo el folio mercantil Número 272177 de fecha 22/02/2001.

II.2. El C. EDGAR MAURICIO LORCA GONZALEZ en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL PROVEEDOR, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 84795 de fecha 5/05/2013, pasada ante la fe del Notario Público Número 69, en el CIUDAD DE MEXICO, Licenciado LEOPOLDO ALFREDO BELTRAN BUENDIA.

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, financieros y humanos suficientes, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.

II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.

II.5. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad a las personas que forma parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.6. EL PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

II.7. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, manifiesta el cual manifiesta que su empresa es única como MICRO EMPRESA.

Expuesto lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulada la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El a Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA, E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponda.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizando dicha durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta 12 MESES, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duraderos.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de evicción en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los mismos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días HÁBILES. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluya la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en adjudicaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente requisitada y seis copias de la misma, acompañado de Contrato original debidamente formalizado con dos copias para cotejo, lo anterior para estar en posibilidades de realizar el trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los días días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTE DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la factura Original debidamente requisitada.

EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er piso del Edificio Arturo Mundet (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario y días que establece EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de cobro recibo.

En caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que lo originaron.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptara y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

El pago a los proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL se incluyan en el sistema de pago Interbancario o depósito en cuenta de cheques para lo cual deberán indicar la Institución Bancaria y el número de cuenta donde requiere se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos; la inclusión en el sistema de pago Interbancario o depósito en cuenta de cheques para lo cual deberán indicar la Institución Bancaria y el número de cuenta donde requiere se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos; la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las Instituciones Bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., es decir, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pongan

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2° piso del Edificio Arturo Mundet, ubicado en la calle de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

DÉCIMA TERCERA.- REEMBOLSO. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las entregas establecidas en el presente instrumento y esto ocasione un desabasto que obligue a EL HOSPITAL a formalizar compras a realizar acciones para proporcionar los bienes al a los solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a: Cubrir el importe total que devengue EL Hospital, por dicha compra contra factura.

Lo anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procederá a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 53 y 60 fracción II de la Ley Aplicable

En dicho supuesto el área contratante notificará por oficio a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir sus derechos de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico o cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que afecte o afectara en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato base, las facturas y, en su caso, contrarecibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cesión una de otra, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo a entre las partes que celebran el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contrarecibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá la facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de cobro que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del de cobro.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contrarecibos, éstas se hayan figurar por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR ceda a cualquier a los créditos que surjan a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación o orden de preferencia en su pago:

a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que se refieren de falta de amortización del o de los anticipos que se les hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando estas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando estas sean indivisibles

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:

Si el contrato asciende a trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México y hasta un tope de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México antes del IVA, indefectiblemente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato a igual plazo en caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren convenios modificatorios se ajustará a un monto, plazo o vigencia del contrato y deberá incrementarse no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá tramitar los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presentarlos ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializador o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a entregarla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminada anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato. .

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para dar por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son enunciativas más no limitativas.

A) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato
B) En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
C) Incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato
D) Sin cubrir la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, a los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiera sufrir EL HOSPITAL por la inejecución de las obligaciones del presente contrato.
E) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
F) Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
G) Si es declarado en estado de quiebra o en suspensión de pagos, por autoridad competente

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y entregue la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pasta con EL HOSPITAL, que en caso de entregarle los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calculará sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarlo en la Caja de la Sección de Tesorería, en efectivo o a través de la transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de cobro que para convencional, a nombre de EL HOSPITAL Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula: (p-d) x (p-d)x(p-d)x(p-d) = pca

Donde: p-d (1%) penalización diaria; ada número de días de atraso; vbea valor del bien entregado con atraso; ppc para convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 97 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunas de las cláusulas con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PROVEEDOR. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PROVEEDOR se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifieste lo que a su derecho convenga; una vez concluido dicho término y EL PROVEEDOR no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda enviar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía. .

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de "EL HOSPITAL".

VIGÉSIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL para cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a DEPARTAMENTO DE HEMEROBIBLIOTECA, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PROVEEDOR exime a "EL HOSPITAL" de cualquier responsabilidad de esta de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL HOSPITAL" sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegue a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que el cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o en su caso derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso

VIGÉSIMA QUINTA. PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva

VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA NOVENA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorizado por la S.H.C.P. de conformidad al artículo 26 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGESIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de existir desavenencia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

El presente Contrato se firma, en 8 tantos, por las partes en la Ciudad de México, el día 30 de marzo de 2017.

EL HOSPITAL

C.P. CARLOS ROGELIO PLASENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR

C. EDGAR MAURICIO LORCA GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y anotaciones que corresponden al contrato de adquisición de BIENES N° EMA-012-17. celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y CELERITAS, S.A. DE C.V.